

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

CASO NÚM.: 22- 51

v.

GILBERTO CLAUDIO MARRERO
Querellado

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 4.2, INCISOS (b) Y (s), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY 1-2012, SEGÚN ENMENDADA.

QUERRELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

Comparece la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querrella se presenta al amparo de la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012); de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", Ley 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada (en adelante Ley 3-2017); y del "Reglamento sobre asuntos programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", Núm. 8231, aprobado el 18 de julio de 2012 (en adelante Reglamento).
2. La parte querrellada es el Sr. Gilberto Claudio Marrero (en adelante querrellado), mayor de edad, cuya última dirección postal conocida es: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Su última dirección física conocida es: [REDACTED]
[REDACTED] Su número de contacto es: [REDACTED] Email: [REDACTED]
3. El querrellado labora como Administrador del Municipio de Humacao desde el 11 de enero de 2021, hasta el presente.
4. Así las cosas, el querrellado es servidor público conforme lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, antes citada.
5. Entre las funciones del querrellado como Administrador del municipio de Humacao, se encuentran:
 - a. Colaborar en la dirección y supervisión de todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
 - b. Verificar y emitir opiniones sobre los proyectos de ordenanzas, resoluciones, reglamentos y normas que se deben aprobar.
 - c. Colaborar en la administración de la propiedad mueble e inmueble del municipio conforme a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

- d. Realizar de acuerdo a la Ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.
- e. Verificar que se mantenga un registro actualizado de los bienes muebles, inmuebles, acciones, valores e inversiones y derechos reales del municipio.
- f. Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.
- g. Evaluar la necesidad de ordenar y hacer que se provean los suministros, materiales, equipo, servicios de imprenta y servicios contractuales no profesiones que requiera su unidad administrativa y dependencia del Gobierno Municipal.
- h. Adoptar especificaciones y colaborar en el proceso para la compra de suministros, materiales y equipo.
- i. Verificar que se cumpla con las especificaciones de compra.
- j. Verificar que los contratos a ser formalizados contengan la información y evidencia requeridas.
- k. Colaborar en la redacción de proyectos de ordenanzas y resoluciones a ser presentados por la administración.

Situación 1:

- 6. El 9 de mayo de 2021, el querellado suscribió a empleados y representantes de la compañía Universal Properties un correo electrónico titulado: "MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO: CITACIÓN A REUNIÓN URGENTE Y REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS".
- 7. En dicho comunicado electrónico con carácter urgente se convocó a los representantes de Universal Properties a una reunión en el municipio de Humacao con el querellado para el día 10 de mayo de 2021.
- 8. En el correo electrónico se establece, además, que la no comparecencia a la reunión conllevaría la cancelación del contrato número 2019-000262¹ entre la compañía Universal Properties y el municipio de Humacao.
- 9. El contrato número 2019-000262 suscrito entre Universal Properties y el municipio de Humacao es para la administración del programa de control de estorbos públicos en el ayuntamiento.
- 10. El 10 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión entre el querellado, otros funcionarios del municipio de Humacao y los representantes de Universal Properties.

¹ Otorgado el 14 de septiembre de 2018.

11. En dicha reunión el querellado solicitó a los representantes de Universal Properties de forma hostil, intimidante y ofensiva el retiro y desistimiento de la querella ética presentada por Universal Properties en la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) y el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) sobre las funciones de asesoría legal del Lcdo. Hans Mercado González.
12. El Lcdo. Hans Mercado González, al momento de los hechos relatados en esta querella, fungía como asesor y consultor en el Municipio de Humacao y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
13. Durante la reunión del 10 de mayo de 2021, el querellado se negó a escuchar los planteamientos de la representación de Universal Properties e intentó coaccionarlos para que desistieran de las denuncias éticas en contra del Lcdo. Hans Mercado González.
14. El querellado expresó verbalmente durante la reunión que de la representación de Universal Properties no llevar a cabo el desistimiento solicitado estaría cancelando el contrato número 2019-000262.
15. El querellado también expresó verbalmente que de la representación de Universal Properties no llevar a cabo el desistimiento solicitado, presentaría una demanda contra la empresa y empleados de dicha compañía, por haber firmado las querellas éticas sometidas contra el Lcdo. Hans Mercado González.
16. El querellado verbalizó en dicha reunión de forma exigente y como ultimátum que los representantes de Universal Properties tenían como fecha límite hasta el miércoles, 12 de mayo de 2021 para tomar una decisión de desistir de las denuncias éticas señaladas hacia el Lcdo. Hans Mercado González.
17. El 11 de mayo de 2021, en horas la mañana el querellado, se comunicó por teléfono con el Director de Universal Properties y le comunicó que sus acciones tenían como único interés proteger a su abogado y por ende le reiteró la reclamación sobre el retiro y desistimiento de las querellas éticas presentadas por Universal Properties en contra del Lcdo. Hans Mercado González.
18. Posterior a la reunión del 10 de mayo de 2021, el contrato número 2019-000262, fue cancelado el 19 de mayo de 2021.
19. Con su proceder el querellado utilizó los deberes y las facultades de su cargo como Administrador del Municipio de Humacao para tratar de beneficiar al Lcdo. Hans Mercado González.
20. Además, la actuación del querellado tuvo el efecto de vulnerar y lacerar la imagen de imparcialidad e integridad que debe caracterizar la función gubernamental.

Situación 2:

21. El 13 de mayo de 2021, Universal Properties presentó planteamiento ante la OEG en contra del querellado, por los hechos ocurridos en la Situación 1.
22. El 11 de junio de 2021, el querellado envió a la OEG de forma electrónica y por conducto de la Lcda. Rose V. Nieves Ruiz, Directora de Asuntos Legales y Asuntos

Internos del Municipio de Humacao, "Escrito informativo y en oposición a queja" juramentado.

23. El escrito antes mencionado, fue en respuesta al planteamiento presentado ante la OEG el 13 de mayo de 2021, por Universal Properties en contra del querellado.
24. El querellado utilizó recursos del Municipio de Humacao para preparar y enviar escrito para defenderse ante planteamiento presentado en la OEG, por motivo de los hechos discutidos en la Situación 1.
25. Con ello, el querellado utilizó personal y recursos públicos para llevar a cabo un asunto personal, ya que el mismo no estaba relacionado con sus funciones como Administrador del Municipio de Humacao.
26. El Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 1 L.P.R.A. § 9, dispone:

Sólo se dispondrá de las propiedad y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

27. De esta manera, el querellado, según narrado en la Situación 2, utilizó la propiedad y fondos públicos para obtener un beneficio personal, no permitido por ley, en violación a la normativa antes transcrita.
28. Del mismo modo, la actuación del querellado relatada en la Situación 2, quebrantó la imagen de imparcialidad e integridad de la función gubernamental.
29. Con su proceder, el querellado en ambas situaciones violó el Artículo 4.2 (b) de la Ley 1-2012, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 4.2 (b)

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

30. Con su proceder, el querellado violó en ambas situaciones el Artículo 4.2 (s) de la Ley 1-2012, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 4.2(s)

Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada, así como que se le imponga una sanción civil equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno. La Dirección Ejecutiva, en los casos que aplique puede imponer por la violación las siguientes medidas administrativas:

1. Ordenar la restitución;
2. Ordenar a la agencia concernida que efectuó un descuento de la nómina del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley 1-2012, antes citada;

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. Presentar evidencia y confrontar testigos;
3. Una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. Una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente querella a la parte querellada de epígrafe mediante correo con certificación de envío, a la siguiente dirección: [REDACTED]

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de diciembre de 2021.

f/Ana M. Cruz Oliver
RUA 17551
acruz@oeg.pr.gov


Nimia O. Salabarría Belardo
RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Urb. El Paraíso
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908